

ACUERDO DEL TRIBUNAL

ALEGACIONES A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LOS EJERCICIOS TEÓRICO Y PRÁCTICOS DE LA CONVOCATORIA:

ALEGACIONES REFERENTES A LAS PREGUNTAS Y A LAS RESPUESTAS DEL EJERCICIO TEÓRICO

Se examinan las alegaciones referentes a los enunciados de las preguntas y a las respuestas dadas como válidas, presentadas por 6 aspirantes, 3 en relación a la pregunta nº 2 y 3 en relación a la pregunta 5, resolviéndose las impugnaciones en el siguiente sentido:

PREGUNTA Nª 2

2. Conforme al manual elaborado por el CEIS de Guadalajara, “Formación del Mando Intermedio”, página 58-59, la LPRL en los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios:

- a. En caso de urgencia vital, no se aplica.
- b. En nivel 2 de PLAINFONA, deja de tener vigencia.
- c. La LPRL es de aplicación en su totalidad a los servicios de prevención y extinción de incendios.
- d. Todas son falsas.

Alegaciones presentadas por:

Asier Nagore Vizcay

Pablo San Julián Rodríguez

Eneko Xabier Benedé Ramírez

Todos los recurrentes exponen la discrepancia con la respuesta C, dando por buena la D, por considerar que la ley de prevención de riesgos será de aplicación en los servicios de extinción en todo caso, salvo en situación de catástrofe o calamidad pública.

Argumentación del Tribunal:

No da lugar a atender la alegación ya que la respuesta marcada como correcta por el tribunal, respuesta C viene recogida en la página 59 : “ La LPRL es de aplicación a todas las actividades realizadas por los bomberos aun cuando estas se ejerzan por las fuerzas de intervención sobre el terreno, y poco importa que tengan por objeto combatir un incendio o prestar socorro o de otra forma, dado que se realizan en condiciones habituales conforme a la misión encomendada al servicio de se trate...”

En definitiva, cabe aplicar la Directiva 391/89/CEE a los servicios de prevención y extinción de incendios, dado que los cometidos que realizan lo hacen en “condiciones habituales”, conforme a la misión encomendada al servicio de que se trata, y ello aún cuando las intervenciones derivadas de dichas actividades sean, por su propia naturaleza, imprevisibles y pueden exponer a los trabajadores que las realicen a algunos riesgos para su seguridad y/o salud.

En consecuencia, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la reclamación a la pregunta 2.

PREGUNTA N° 5

5. Conforme al manual elaborado por el CEIS de Guadalajara, “Formación del Mando Intermedió”, página 126, las decisiones que afectan a los mandos intermedios de los Cuerpos de Bomberos, pueden clasificarse de diferente forma:

- a. Nivel operativo.
- b. Nivel táctico
- c. Nivel estratégico.
- d. Las tres anteriores son correctas.

Alegaciones presentadas por:

Javier Presa Garbisu
Jon Oskaritz Perurena
Arkaitz León Muela

Los recurrentes consideran que las opciones que se dan en el examen como respuesta, hacen referencia a los diferentes niveles que afecta a la decisión según el nivel organizacional. Y no son opciones correctas para lo que se pregunta, por lo que solicitan la anulación de la pregunta al considerar que son decisiones que corresponden a la alta jefatura.

Argumentación del Tribunal:

El Tribunal no da lugar a atender la reclamación, al considerar que viene recogido en la página 126: “Las decisiones que afectan a los mandos intermedios de los Cuerpos de Bomberos, pueden clasificarse de diferentes formas:

Nivel estratégico, son aquellas decisiones que afectan a toda la estructura y conjunto de la organización. **Generalmente** este nivel de decisiones pertenece a la más alta jefatura.”

En consecuencia, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la reclamación a la pregunta 5.

ALEGACIONES REFERENTES AL EJERCICIO PRÁCTICO

D. David San Miguel Pascual, D. Pablo San Julián Rodríguez, D. Álvaro Murie Fernández, D. David Fernández Gazpio, D. Eduardo Aguirre Olcoz, D. Arkaitz León Muela, D. Jon Oskaritz Perurena, D. Roberto Zabalegui Larrea, D. Eneko Saldise Arguiñáriz, D. Eneko Benedé Ramírez, D. Héctor del Rosario Rupérez y D. Asier Nagore Vizcay solicitaron revisión de examen.

Una vez estudiadas y analizadas las alegaciones presentadas al supuesto práctico el Tribunal calificador, por unanimidad, ha acordado valorar:

A don David San Miguel Pascual el ítem “Asignar tareas” 0.5 puntos.

A don Álvaro Murie Fernández los ítems de “Vigía” 0.25 puntos y “Control permanente de ubicación segura de equipo” 0.25 puntos.

A don David Fernández Gazpio el ítem de “Comunicación estatus sos vos/auto” 0.50 puntos.

A don Jon Oskaritz Perurena el ítem “Control ejecución tarea asignadas” 0.25 puntos.

A don Roberto Zabalegui Larrea el ítem “Asignar tareas” 0.5 puntos

A don Eneko Saldise Arguiñáriz el ítem “Asignar funciones a bomberos y conductores” 0.25 puntos.

A don Asier Nagore Vizcay el ítem “Gestión y limpieza de EPIs” 0.50 puntos.

Las demás alegaciones se desestiman por considerar que están bien aplicados los ítems de valoración del ejercicio práctico.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad, emite los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas al ejercicio teórico por D. Asier Nagore Vizcay, D. Pablo San Julián Rodríguez, D. Eneko Xabier Benedé Ramírez, D. Javier Presa Garbisu, D. Jon Oskaritz Perurena y D. Arkaitz León Muela.

2º.- Estimar total o en parte las alegaciones presentadas al ejercicio práctico, de D. David San Miguel Pascual, D. Álvaro Murie Fernández, D. David Fernández Gazpio, D. Jon Oskaritz Perurena, D. Roberto Zabalegui Larrea, D. Eneko Saldise Arguiñáriz y D. Asier Nagore Vizcay.

3º.- Desestimar el resto de reclamaciones presentadas al ejercicio práctico.

4º.- Recalcular las puntuaciones de todos los aspirantes una vez aplicados los acuerdos anteriores.

5º.- Publicar la relación de personas aspirantes, con las calificaciones definitivas obtenidas en el ejercicio 1º y 2º de la Prueba (se adjunta como anexo).

6º.- Convocar a las personas aspirantes que han superado las pruebas, a la realización de las pruebas Psicotécnicas, las cuales darán comienzo el día 3 de noviembre a las 9:30 horas en el Edificio del INAP, (C/Navarrería 39 de Pamplona).

La prueba psicotécnica constará de **dos partes** complementarias. Será requisito la comparecencia a ambas para obtener calificación. **La primera**, consistirá en **contestar a dos cuestionarios** de personalidad general y/o de competencias laborales. **La segunda**, constará de una **entrevista dinámica de trabajo grupal** destinada a realizar el contraste con los datos de ajuste al perfil obtenidos en los cuestionarios de la primera parte. Se facilitará ese mismo día 3 a todas las personas aspirantes una nueva cita para la realización de la segunda prueba (día y hora) y las indicaciones pertinentes.

Pamplona, 31 de octubre de 2023.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL